



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Carlos Alberto Cruz Vélez
Demandado:	Ana Delfa Muñoz de Ortiz y otro
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00228-00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 ibídem, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Carlos Alberto Cruz Vélez** y en contra de **Ana Delfa Muñoz de Ortiz y María Adelaida Ortiz Muñoz**, por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$31.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado a la letra de cambio base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 08 de diciembre de 2018 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$4.675.833,33),** por concepto de intereses de plazo desde el 07 de junio de 2018 hasta el 07 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico de la demandada, señale como la obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibido del mismo. De igual manera podrá iniciarse la notificación que trata los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Hernán Darío Hincapié Henao**, portador de la T.P. 130.131 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51e4695a3d3d712def84d59e3a8e3a64c45d53de7f000009b3975555c56ceaf**

Documento generado en 12/04/2021 11:05:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>